

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00441-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: C.R. EL DESCANSO CLUB HOUS – P.H.
DEMANDADOS: MERCEDES PAYAN VIACRUCIS BOLIVIA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022). -

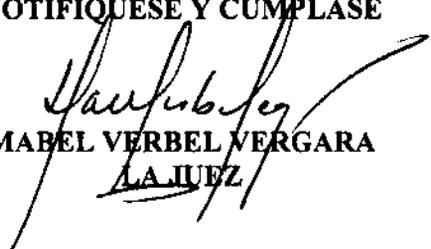
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por C.R. EL DESCANSO CLUB HOUS – P.H. identificado con C.C o Nit. No. 901.063.712-4, quien actúa a través de apoderado, contra la señora MERCEDES PAYAN VIACRUCIS BOLIVIA identificada con C.C o Nit. No. 29.220.102. A la cual acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de C.R. EL DESCANSO CLUB HOUS – P.H.y a cargo de MERCEDES PAYAN VIACRUCIS BOLIVIA, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$6.691.080 M/cte. por concepto de cuotas ordinarias de administración.
 - Por las cuotas de administración que se causen dentro del proceso.
 - Por los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
 - Abstenerse de librar mandamiento por concepto de intereses corrientes, toda vez que estos no fueron pactados dentro del título ejecutivo.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Ordénese el emplazamiento de la parte demandada, en la forma indicada en el Art. 293 del CGP y conforme a lo indicado en el decreto 806 de 2020. Surtido el emplazamiento, se designará Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la doctora DIANA M. ACUÑA SUAREZ, representante legal de BUREAU ABOGADOS MEZA & ACUÑA ASOCIADOS S.A.S, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 11

de fecha 29 De marzo de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.